

MUJERES, LIBERTAD PERSONAL Y PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE

Juana María Ibáñez Rivas

Artículo 6

Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. [...].

Artículo 7

Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. [...].

Artículo 5

Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...].

- Esclavitud sexual.
- Trata de personas.
- Trabajo forzado.
- Mujeres privadas de libertad.

Esclavitud sexual

- Afecta desproporcionadamente a las mujeres (exacerba relaciones de subordinación y dominación históricamente persistentes entre hombres y mujeres).
- Manifestación de la discriminación contra la mujer que vulnera la protección que exige el art. 1.1 de la CADH.
- Dos elementos: i) el ejercicio de atributos del derecho de propiedad sobre una persona, y ii) la existencia de actos de naturaleza sexual que restringen o anulan la autonomía sexual de la persona.

- Atributos del derecho de propiedad:
 - a) la restricción o control de la autonomía individual;
 - b) la pérdida o restricción de la libertad de movimiento;
 - c) la obtención de un provecho por parte del perpetrador;
 - d) la ausencia de consentimiento de la víctima;
 - e) el uso de violencia física o psicológica;
 - f) la posición de vulnerabilidad de la víctima;
 - g) la detención o cautiverio, y
 - h) la explotación.
- Investigación *ex officio* y sin dilación.

Trata de personas

- Evolución del concepto de trata de esclavos y trata de mujeres en el derecho internacional.
- Elementos comunes a ambas formas de trata:
 - Acción: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas (control físico y psicológico de los perpetradores sobre las víctimas).
 - Medio comisivo :amenaza, uso de la fuerza, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
 - Fin: explotación (trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo la prostitución, matrimonio forzoso).

Trabajo forzado u obligatorio

- Tres elementos:
 - i) la amenaza de una pena (presencia real y actual de una intimidación, con formas y graduaciones heterogéneas -coacción, violencia física, aislamiento o confinación, amenaza de muerte).
 - ii) La falta de voluntad o consentimiento para realizar el trabajo o servicio, por distintas causas (privación ilegal de libertad, engaño o coacción psicológica).
 - iii) El vínculo con agentes del Estado.

Mujeres privadas de libertad

- La cárcel como institución de control social, tradicionalmente concebida, diseñada y estructurada desde una visión androcéntrica.
- Enfoque diferenciado: para que no se reproduzca exactamente el trato proporcionado a la población masculina y atienda el perfil y vulnerabilidades de las mujeres.
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

- Prohibición de la discriminación por sexo o género y protección de todas las formas de violencia y explotación.
 - Violencia sexual y conflictos armados (desnudez, inspección vaginal, “manoseo”) y violación sexual.
- Separación de los hombres y vigilancia por personal femenino.
- DESCA: salud, alimentación, agua.
- Atención especial a mujeres privadas de libertad embarazadas, durante el parto, post parto y lactancia.

MUJERES Y DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Juana María Ibáñez Rivas

Artículo 8

Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. [...]

Artículo 25

Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. [...]

- Deber de investigar y sancionar con perspectiva de género.
- Estereotipos de género en el ámbito de justicia.
- Obstáculos en el acceso a la justicia.

Deber de investigar y sancionar con perspectiva de género

- Investigación *ex officio* y sin dilación de hechos que constituyan violencia contra la mujer, a la luz de la CADH y de la Convención de Belém do Pará: Obligación reforzada.
- Ineficacia o indiferencia judicial constituye en sí misma discriminación contra la mujer en el acceso a la justicia.
- La declaración de la víctima como prueba fundamental en casos de violencia y violación sexual (inexistencia de pruebas gráficas o documentales, posible ausencia de señales físicas).
- Apoyo a la víctima de violación sexual desde el inicio de la investigación para brindar seguridad y cuidado (evitar revictimización).

Estereotipos de género en el ámbito de justicia

- Estereotipos de género: pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres.
- Evolución:
 - Prejuicios personales y estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan.
 - Uso de estereotipos por autoridades judiciales en sus providencias puede constituir un elemento indicativo de la existencia de falta de imparcialidad: presunción de inocencia.

- Rol social de las mujeres como madres (Atala Riffo y niñas) y respecto de la maternidad (Manuela).
- Mujeres víctimas de violencia sexual, sospechosas de haber cometido un delito, como no confiables o manipuladoras (Espinoza González).
- Reparto tradicional de roles parentales (Ramírez Escobar). Estereotipos por orientación sexual en caso de custodia/guarda de niños.

Obstáculos en el acceso a la justicia

- Obstáculos normativos: legislación que impide la interposición de recursos.
- Obstáculos económicos: imposibilidad de costear asesoría o representación jurídica, o tasas judiciales.
- Obstáculos geográficos: distancia de los centros de atención en salud y órganos de administración de justicia.
- Obstáculos culturales: dificultades de comunicación o situaciones de aislamiento cultural, desconocimiento de lenguas indígenas o tribales.

- Obstáculos educativos: analfabetismo y escasa escolaridad.
- Obstáculos de contexto: perpetradores de los delitos en las instancias de administración de justicia o alrededores.